La seguridad es de todos · Mindefensa · LA VICTORIA ES DE TODOS · Mares y ríos de todos · Protegemos el azul de la bandera · ARMADA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 0079-ARC-CBN6-2021

LUGAR: Bogotá, D.C. 27 SEP 2021

PARTES CONTRATANTE: BASE NAVAL N°6 "ARC BOGOTÁ"

CONTRATISTA: GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO, propietario del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS GONZÁLEZ, NIT N° 7.225.917-0.

SUPERVISOR: Capitán de Corbeta DAVID JAVIER TORRES RIVERA, cc 72.277.769 A/B CEMED.

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata **ALEJANDRO VARGAS VARGAS,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.894.158 de Bogotá**, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", de conformidad con la Resolución ministerial No. 0605 del 19 de julio de 2021 y Acta de posesión 006-JOLA 19 de julio de 2021, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL —BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 y la Directiva Ministerial No. 015 de 2015, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte **GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO** propietario del establecimiento de comercio **ELÉCTRICOS GONZÁLEZ**, con domicilio registrado en el contrato en Calle 22A Nº 40A-21, teléfono 3214556686 - 310343058 en la ciudad de Duitama - Boyacá, y correo electrónico eléctricosgonzalez@yahoo.com; que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 0079-ARC-CBN6-2021, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios.

OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE TRANSFORMADOR 800kVA TIPO SECO 11400/208-120V Y SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ARC-FAC.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de abril 2021.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($11.900.000,00 M/te), incluidos IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

SC-3021006521

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 30 de junio 2021.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: el contrato no presenta modificaciones ni adiciones.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.900.000,00) incluidos IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Capitán de Corbeta DAVID JAVIER TORRES RIVERA, C.C. No. 72.277.769, A/B CEMED.

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año **2021**, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Contrato principal. Certificado De Disponibilidad Presupuestal: No. 56021 de fecha 2021-03-10.

UNIDAD EJECUTORA	JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007
OBJETO O PROYECTO	MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO DEL CENTRO DE MEDICINA NAVAL.
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN).
VALOR	$20.000.000,00

Registro Presupuestal:

Contrato principal. Registro Presupuestal No. 215121 de fecha 2021-04-28.

UNIDAD EJECUTORA	JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007
OBJETO O PROYECTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE TRANSFORMADOR 800kVA TIPO SECO 11400/208-120V Y SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE SANIDAD MILITAR.
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN).
VALOR	$11.900.000,00

AFECTADO	$11.900.000,00

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CONTRATO No **0079-ARC-CBN6-2021**.
PÓLIZA CUMPLIMIENTO No. GU081282
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA: 0
FECHAS DE EXPEDICIÓN: 28/04/2021
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS CONFIANZA
FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2021

Amparos	%	Vigencia desde	Vigencia Hasta	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	28-04-2021	30-10-2021	$ 2.380.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20	28-04-2021	30-10-2021	$ 2.380.000,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	28-04-2021	30-06-2021	$ 595.000,00

IV. GARANTÍA TÉCNICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantia de los bienes entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso mínimo de 01 año, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). El contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación.

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL N°6 ARC Bogotá constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la BASE NAVAL N°6 ARC Bogotá lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantia. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Linea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

SG-20210906521

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato, así:

ACTA No.	FECHA	VALOR ACTA	No. FACTURA	FECHA	VALOR FACTURADO
01	05/06/2021	$11.900.000,00	FEEG-26	10/06/2021	$11.900.000,00
				TOTALES	**$11.900.000,00**

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

No	ORDEN DE PAGO/FECHA	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	172367321 – 2021/07/21	$11.900.000,00	$781.600,00	$11.118.400,00
Valor del contrato		$11.900.000,00		
Valor facturado		$11.900.000,00		
Valor Bruto Comprobantes		$11.900.000,00		
Descuentos			$781.600,00	
Valor total comprobantes				$11.118.400,00
Sumas iguales		$11.900.000,00		$11.900.000,00
Diferencia		$0,00		

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

> *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".*

Que en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

> *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"*

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0079-ARC-CBN6-2021**, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

SC-2021005921

NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ" y **GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO** propietario del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS GONZÁLEZ con NIT N° 7.225.917-0.

VIII. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **0079-ARC-CBN6-2021**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 11 de junio de 2021 suscrito por el **GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO**.

OBSERVACIONES BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **0079-ARC-CBN6-2021.**

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción y facturas, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

- Se procede a la liquidación dado a que aparece acta de recepción No 01, debidamente rubricada por el Supervisor de fecha 05/06/2021 dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100% y sin reintegros al tesoro.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 0079-ARC-CBN6-2021**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y **GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO** propietario del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS GONZÁLEZ con N° 7.225.917-0.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Linea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C. a los 27 Septiembre/2021 27 SEP 2021

POR LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ":

Capitán de Fragata **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval N°6 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA:

GUSTAVO GONZÁLEZ CUERVO
Propietario del establecimiento de comercio **ELÉCTRICOS GONZÁLEZ**
NIT. N° 7.225.917-0

Vo. Bo. Capitán de Fragata Carlos Alberto Del Rio Sandoval
Jefe de Administración BN6

Vo. Bo. Capitán de Corbeta Jorge Hernando Gomez Uribe
Jefe de Adquisiciones BN6

Elaboró: Capitán de Corbeta David Javier Torres Rivera

Revisó: OPS Carlos Alberto Camacho Parra

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 58 No.9-67 Puente Aranda – Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – david.torres@armada.mil.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

SC-2021005521

